



## **INFORME PRECEPTIVO DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA SOBRE LA SOLICITUD EFECTUADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, RELATIVA A LA TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE DE ÁMBITO LOCAL PERTENECIENTE A LA DEMARCACIÓN DE RONDA (TL08CA).**

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 29 de abril de 2019 tiene entrada en el Registro General del Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA), oficio de la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (DGCS), mediante la que se remite borrador de propuesta de resolución de la propia DGCS por la que se deniega la autorización previa para la transmisión de la licencia de la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisivo privado de carácter comercial de ámbito local, en la demarcación de Ronda (TL08MA), de las que es titular la sociedad Publicaciones del Sur S.A., en favor de la entidad Comunicaciones Ronda S.L., y expediente administrativo, comprimido en archivo zip, comprensivo de diversa documentación.

La solicitud de informe se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, (BOJA núm. 254, de 30 de diciembre), del Parlamento de Andalucía, de creación del CAA, en su actual redacción aprobada en la disposición final primera de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía (LAA, en adelante), donde se atribuye a esta entidad pública la función de informar “con carácter previo, sobre las propuestas de resolución en los procedimientos de renovación, extinción, autorización de cambio de accionariado y negocios jurídicos de licencias en materia audiovisual”.

De acuerdo con ello, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía acuerda el presente informe preceptivo, a propuesta del consejero Francisco Cervantes Bolaños - ponente conforme al Acuerdo del Pleno del CAA del día 18 de noviembre de 2018- y a la vista del informe nº 9/19 del Área Jurídica del CAA.


### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **PRIMERA. NORMATIVA APLICABLE.**

En la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, (BOE núm. 79, de 1 de abril), General de la Comunicación Audiovisual (LGCA, en adelante), a partir de la transformación de las concesiones en licencias, el régimen jurídico aplicable pasó a quedar integrado por la LGCA, así como por el Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía, en lo que no resulte incompatible con la citada LGCA.

A su vez, la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, en vigor desde el día siguiente de su publicación, deroga el Decreto 1/2006, de 10 de enero, a excepción de los artículos 7, 8, 10, 26, 27, 28 y 42, así como los apartados 1 a 4 del artículo 41.

|                            |   |               |            |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| <b>Código:</b>             | ZZW2D849HDXP4UvTCzPzBvDHbaZER3  | <b>Fecha</b>  | 23/05/2019 |
| <b>Firmado Por</b>         | MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO   |               |            |
| <b>Url De Verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 1/3        |





A tales efectos, el artículo 29.1 de la LGCA dispone que “la celebración de negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia de comunicación audiovisual requerirá autorización previa de la autoridad audiovisual competente y estarán sujetos, en todo caso, al pago de una tasa que será determinada por el Gobierno, para las licencias de ámbito estatal, o por las Comunidades Autónomas, para el resto de los supuestos. Esta autorización sólo podrá ser denegada cuando el solicitante no acredite el cumplimiento de todas las condiciones legalmente establecidas para su obtención o no se subrogue en las obligaciones del anterior titular.”

Junto a este régimen jurídico básico, en Andalucía, la LAA contiene disposiciones específicas respecto a los negocios jurídicos sobre licencias de comunicación audiovisual. Así, de acuerdo con el artículo 63.2, además de las previsiones del artículo 29 de la LGCS, se establecen una serie de condiciones para las partes que intervienen en el negocio jurídico; entre ellas, la acreditar la emisión continuada durante dos años consecutivos.

En el apartado tercero se atribuye la competencia para autorizar el negocio jurídico al órgano directivo competente en materia de medios de comunicación social, actualmente la Dirección General de Comunicación Social. A este respecto, dejar constancia de que el documento remitido formalmente no constituye una propuesta de resolución, entendida como el documento administrativo que se eleva al órgano competente para resolver, sino un borrador de una propuesta que, además, se atribuye al propio órgano que ostenta la competencia para resolver.

## **SEGUNDA. ÁMBITO ACTUACION CAA.**

Una de las funciones del Consejo Audiovisual de Andalucía, según el apartado 5 del artículo 4 de la Ley 1/2004, es informar preceptivamente, no con carácter vinculante ni favorable como se sostiene en el antecedente sexto del borrador remitido, sobre las propuestas de resolución en los procedimientos de renovación, extinción, autorización de cambio de accionariado y negocios jurídicos de licencias en materia audiovisual.


De acuerdo con el ámbito competencial establecido, el dictamen del Consejo Audiovisual de Andalucía ha de contraerse al examen de la operación citada desde la perspectiva del cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pluralismo y la libre competencia del sector, con el fin de evitar que a través de la misma se pueda llegar a una situación de concentración de medios o de abuso de posición dominante.

Sobre esa materia, si bien la LGCA, en su artículo 36, contiene reglas para el mantenimiento de un mercado audiovisual televisivo competitivo, transparente y plural, no se establecen limitaciones en la legislación básica para el ámbito local, sólo para el nacional y autonómico, a diferencia de lo que ocurre con los servicios de radiodifusión. Por su parte, la LAA tampoco contiene restricciones al respecto.

## **TERCERA: ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE SOMETIDO A INFORME**

La concesión, posteriormente transformada en licencia, a la que se refiere el borrador de resolución de la DGCS, se otorgo por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 29 de julio de 2008 (BOJA nº. 209 de 21 de octubre), para la explotación del servicio público de televisión digital terrestre de ámbito local en Andalucía para su gestión para particulares, en la demarcaciones de Ronda (TL08MA) a Productores Locales TV S.L., transmitida posteriormente por Resolución de 9 de mayo de 2013, del Director General de Comunicación Social de la

|                            |   |               |            |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| <b>Código:</b>             | ZZW2D849HDXP4UvTCzPzBvDHbaZER3  | <b>Fecha</b>  | 23/05/2019 |
| <b>Firmado Por</b>         | MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO   |               |            |
| <b>Url De Verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 2/3        |





Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía, a favor de Publicaciones del Sur S.A.

De acuerdo con los datos obrantes en la DGCS, actualmente en la demarcación de Ronda (TLO8MA), existe una única licencia, cuyo titular es la sociedad Publicaciones del Sur S.A.

Dado que la normativa audiovisual actualmente vigente no establece limitaciones en el ámbito televisivo local y de acuerdo con el ámbito competencial de este CAA, se ha de sostener que la transmisión proyectada respetaría las disposiciones vigentes en materia de pluralismo y la libre competencia del sector. Todo ello, sin perjuicio de que, de acuerdo con la propuesta remitida por el órgano que ostenta la competencia en la materia, éste concluya que no proceda su autorización por incumplimiento de las condiciones requeridas.

Es cuanto procede informar en relación con lo solicitado, en virtud de los razonamientos y consideraciones realizados, sobre la solicitud efectuada por la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, relativa a la transmisión de la licencia de Televisión Digital Terrestre de ámbito local perteneciente a la demarcación de Ronda(TLO8CA.), de conformidad con lo previsto en los artículos 4.5 de la Ley 1/2004, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía y 34.1.d) de su Reglamento Orgánico y de Funcionamiento.

Aprobado por el Pleno reunido en Sevilla, 22 de mayo de 2019

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL  
DE ANDALUCÍA.

Fdo.: Emelina Fernández Soriano

Página 3 de 3

|                            |   |               |            |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| <b>Código:</b>             | ZZW2D849HDXP4UvTCzPzBvDHbaZER3  | <b>Fecha</b>  | 23/05/2019 |
| <b>Firmado Por</b>         | MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO   |               |            |
| <b>Url De Verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 3/3        |

